



**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE**

Clara Fuentes

Ismael Figueroa

Raúl Arceguía

San Salvador, 14 de noviembre de 2023

Christian Guzmán

Juan Rodríguez

④

WALTER ALEMÁN

Evelyn Morales

En nuestra calidad de Diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas, y en uso de las facultades que la Constitución de la República nos confiere en su artículo 133 ordinal 1°, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que nuestra Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que el Gobierno de la República liderado por nuestro presidente Nayib Bukele, tiene como objetivo dignificar a todos los salvadoreños por medio de políticas y leyes que busquen el bien común; en tal sentido uno de los elementos del Estado es la población, la cual está conformada por los salvadoreños que residen en el territorio nacional, como aquellos que residen en el exterior.

La Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, establece en su artículo 4 los límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero, haciendo un total de MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$1,500.00), en estos dos últimos meses.

El Salvador poco a poco se ha posicionado de una manera diferente gracias al liderazgo y a la estrategia de seguridad del Presidente Nayib Bukele, nuestro país es ahora un destino seguro por lo que, para estas fiestas de navidad y fin de año se espera un incremento de connacionales que ingresen a nuestro país para visitar a sus familiares, trayendo consigo equipaje constituido como presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción al país de los referidos bienes.

Por lo antes expuesto, es atinente, que este Pleno Legislativo emita **“Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior”** en aras de brindarles facilidades a nuestros connacionales que en estas fiestas de navidad y fin de año ingresen al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, para que introduzcan bienes nuevos libres de impuestos, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).

Se adjunta Proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

WALTER AMILCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ

EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA

DIPUTADO POR LA LIBERTAD

DIPUTADO POR LA UNIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVAS IDEAS


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:40
Recibido el: 16 NOV 2023
Por: 


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo No. 460, de fecha 31 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 425, del 12 de noviembre de 2019, y establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre de cada año ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido como presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que pudieran superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción al país de los referidos bienes.
- IV. Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre, son aquellos que han emigrado en busca de trabajo para ayudar a sus familias, contribuyendo a la economía del país por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares.
- V. Que es procedente retribuirle su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Walter Amílcar Alemán Hernández y Edwin Antonio Serpas Ibarra.

DECRETAMOS, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS POR LA INTRODUCCIÓN DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Objeto

Art. 1. La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contempladas en el artículo 4 de la “Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior” para los viajeros que ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación

Art. 2. La presente disposición es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño a partir de su vigencia, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

Beneficio

Art. 3. El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).

Sujetos Excluidos

Art. 4. Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria

Art. 5. Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la “Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior” y el “Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior”.

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia desde el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.